

Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Rosa" de 4 Hás., 8,204 m2. (Cuatro Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Cuatro Metros Cuadrados) y "Catahuayuc" de 4 Hás., 510 m2. (Cuatro Hectáreas y Quinientos Diez Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el Distrito, Provincia y Departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Rosa" y "Catahuayuc", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Artículo 5º— Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01033-83-AG/DGRAAR

Lima, 9 de Noviembre de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Barranco de Pintuzapa" de 4 Hás. 7722 m2., "Cachicunan" de 24 Hás. 9750 m2. "Puesto Carpintero" de 6 Hás. 0936 m2. y "Cachizapata" de 4 Hás. 6332 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3286, s/n., 925 y 2876 de fechas 14 de setiembre de 1981, 06 de marzo de 1988, 09 de junio de 1967 y 22 de noviembre de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores María de Jesús Ishuiza Tapullima, Sixto Ríos, Julián Saavedra Gonzales y Ricardo Amasifuén Sinarahua, los Títulos de Propiedad Nos. 14965-A, 926, 23441-A y 7886, sobre los predios rústicos "Barranco de Pintuzapa", "Cachicunan", "Puesto Carpintero" y "Cachizapa", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1447—82/AG—DR—XIII SM, 1499—82/AG—DR—XIII SM, 1485—82/AG—DR—XIII—SM y 1501—82/AG—DR—XIII—SM todas de fecha 14 de diciembre de 1982; la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto—Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha veintidós de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Barranco de Pintuzapa" de 4 Hás. 7722 m2., (Cuatro Hectáreas, Siete Mil Setecientos Veintidós Metros Cuadrados), "Cachicunan" de 24 Hás. 9750 m2. (Veinticuatro Hectáreas, Nueve Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados), "Puesto Carpintero" de 6 Hás. 0936 m2. (Seis Hectáreas, Novecientos Ochentiséis Metros Cuadrados) y "Cachizapa" de 4 Hás. 6332 m2., (Cuatro Hectáreas, Seis Mil Trescientos Treintidós Metros Cuadrados), de extensiones superficiales, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos cuyas denominaciones, extensiones y ubicación, se indican en el artículo anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín solicitará, al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01034-83-AG/DGRAAR

Lima, 09 de Noviembre de 1983

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chinchahuillo" de 5 Hás. 0160 m2. y "San Julián" de 5 Hás. 1,030 m2., de

extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 56 y 4019, de fechas 04 de Enero de 1964, y 30 de Octubre de 1964, respectivamente; se otorgaron a favor de los señores Efraim Upiachihua Palma y Marcelino Upiachihua Palma, los Títulos de Propiedad Nos. 18242—A y 20829—A, sobre los predios rústicos "Chinchahuillo" y "San Julián", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral N° 1594—82/AG—DR—XIII—SM, de fecha 29 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chinchahuillo" de 5 Hás. 0160 m2. (Cinco hectáreas y Ciento Sesenta Metros Cuadrados) y "San Julián" de 5 Hás. 1,030 m2. (Cinco Hectáreas y Un Mil Treinta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Chinchahuillo" y "San Julián", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 01035—83—AG/DGRA.AR.

Lima, 09 de Noviembre de 1983.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PUERTO ARTURO" de 9 Hás., 7,132 m2. y "SANTA ANA" de 4 Hás. 9,937 m2 de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 260 y 787 de fechas 14 de Febrero de 1957 y 20 de Marzo de 1963, respectivamente; se otorgaron a favor de los señores TEOFILO GRANDES SAAVEDRA y ELVIRA PAREDES PEZO, los Títulos de Propiedad Nos. 11678—A y 16764—A, sobre los predios rústicos "PUERTO ARTURO" y "SANTA ANA" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 1630—82/AG—DR—XIII—SM y 1583—82/AG—DR—XIII—SM, ambas de fecha 29 de Diciembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados: "PUERTO ARTURO" de 9 Hás., 7,132 m2., (NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL CIENTO TREINTIDOS METROS CUADRADOS) y "SANTA ANA" de 4 Hás., 9,937 m2., (CUATRO HECTAREAS Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRENTISIETE METROS CUADRADOS), de extensión superficial respectivamente; ubicados en el distrito de Biavo, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PUERTO ARTURO" y "SANTA ANA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y las sub-